

## PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 4  
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

VILLAGARCÍA 1.º Agosto, 8'40 mañana.—El Gobernador de Pontevedra al Presidente del Consejo de Ministros:

«CARRIL 1.º Agosto, 7 mañana.—S. M. ha desembarcado y sale en este momento para Pontevedra, seguido de una numerosa comitiva. La despedida por parte de la poblacion es tan entusiasta como ha sido el recibimiento.»

PONTEVEDRA 1.º Agosto, 11'5 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha pasado la noche á bordo sin novedad. A las siete de esta mañana desembarcó en el Carril, y acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades de la provincia, se dirigió á esta bella ciudad, que por primera vez es visitada por los Monarcas de España.

En todo el camino el vecindario de estos pintorescos pueblos se apiñaba al paso de S. M., saludándole con frenético entusiasmo. S. M. se dignó aceptar el chocolate que en su magnífica quinta le tenia preparado el Señor de Rubianes, y á las diez ha hecho su entrada en esta ciudad, la que ha sido una verdadera ovacion. Toda la carrera se ha visto cubierta de flores, palomas y versos; y con incesantes vivas y aclamaciones S. M. se dirigió al antiguo templo de Santa María, donde se cantó el *Te Deum*, y de allí al Palacio de la Diputacion provincial, en que se hospeda.»

PONTEVEDRA 1.º Agosto, 11'50 mañana.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha desembarcado á las siete en el Carril, y á las siete y media se ha dignado aceptar un chocolate en la quinta del Señor de Rubianes, continuando despues su viaje á esta poblacion. En el Carril y en el tránsito ha sido vitoreado con entusiasmo, aumentándose á la llegada á esta ciudad, donde el pueblo, apiñado en las calles, le ha aclamado incesantemente. Todos los balcones colgados y adornados con el mayor gusto. En la iglesia parroquial se ha cantado un solemne *Te Deum*, y terminado éste se ha dirigido S. M. á la Diputacion provincial, siempre vitoreado y seguido del pueblo.»

PONTEVEDRA 1.º Agosto, 11'45 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY, despues de su salida de Carril y de haber pasado por Villagarcía, donde el Ayuntamiento tenía levantados tres arcos de triunfo, y ha-

biendo sido vitoreado calurosamente, se dignó á su paso por Rubianes dispensar al Señor de este título la honra de aceptar un chocolate delicadamente servido en el jardin de su casa solariega. En el puente Bañon pasó por debajo de otro arco, dispuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, y en todo el tránsito la gente del campo que cubria toda la línea dió muestras inequívocas del amor que profesa á la Monarquía. El recibimiento en esta capital, á donde ha llegado á las diez, ha sido entusiasta en alto grado, y el aspecto que presenta la poblacion es indescriptible.

La embocadura de la ria, llena de lanchas empavesadas. Arcos magníficos en la entrada del puente y en la plaza de la Herrería. La carrera sembrada de flores, y cerrada con guirnaldas de mirto, enlazadas con escudos y gallardetes, voladores, ramos, coronas y palomas y versos en profusion. Y sobre todo un vitoreo sin cesar por el gentío inmenso de todas partes de la provincia que llenaba calles y plazas, y que difícilmente dejó paso á la Régia comitiva. S. M. se dirigió al magnífico templo de Santa María la Mayor, donde se cantó un solemne *Te Deum*; y de allí pasó al Palacio provincial, á aceptar el almuerzo que le ofrece la Diputacion.

Terminado, se dignó recibir á las señoras y á las Autoridades, Comisiones de los Ayuntamientos de la provincia y demás Corporaciones, y visitará algunos establecimientos públicos ántes de continuar su viaje al castillo de Sotomayor y á Vigo.»

PONTEVEDRA 1.º Agosto, 2'30 tarde.—El Secretario del Gobierno al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY, despues de la recepcion oficial y despues de visitar el santuario de la Peregrina y Casa-Hospicio de esta capital, sale en este momento con direccion á Vigo. Indescriptible entusiasmo y ovacion con que S. M. ha sido recibido. Todas las clases de la sociedad le han aclamado y vitoreado incesantemente, dedicándole versos, coronas, flores y palomas.»

PONTEVEDRA 1.º Agosto, 4'50 tarde.—El Capitan general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Rodeado de inmenso pueblo, que le vitorea sin cesar, entró S. M. en esta capital á las diez y cuarenta, y despues de una detencion de tres horas, que dedicó á almorzar, recibió, y visitó la poblacion y varios establecimientos. Continúa sin novedad su viaje hácia Vigo.»

VIGO 1.º Agosto, 9'55 noche.—El Capitan general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las ocho y diez minutos de la noche, y en medio de unánimes aclamaciones llega á esta plaza S. M. el REY. Despues de haber recibido iguales muestras de veneracion y cariño en todos los puntos del tránsito desde Pontevedra, se embarca en la Es-

cuadra, lo mismo que toda su comitiva, para pernoc-tar á bordo.»

VIGO 1.º Agosto, 10 noche.—Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M., despues de almorzar en Pontevedra, recibió á las Corporaciones civiles y militares, y á una Comision de señoras. Más tarde visitó la iglesia de la Peregrina y el Hospicio, siendo vitoreado por el pueblo, que le seguia á todas partes.

A la una salió para el castillo de Sotomayor, propiedad de los Sres. Marqueses de la Vega de Armijo, que visitó detenidamente, habiéndose dignado aceptar la comida que le ofrecieron los dueños. Terminada aquella, á las seis y media, salió para Redondela, donde tomó el camino de hierro para esta ciudad, y el cual ha inaugurado. Al llegar á Vigo ha sido recibido con gran entusiasmo y muy vitoreado. Despues de asistir á un *Te Deum* que se cantó en la iglesia parroquial, se ha embarcado á bordo de la *Vitoria* á las nueve y cuarto de la noche.»

VIGO 2 Agosto, 1'10 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«En mi telegrama de esta mañana tuve el honor de participar á V. E. la feliz llegada de S. M. el REY á Pontevedra, donde se dignó aceptar el almuerzo que le ofreció la Diputacion provincial. Acto continuo recibió Corte, que fué numerosísima y distinguida, asistiendo á ella, además de todas las Autoridades y personas principales de la poblacion, Comisiones de los Ayuntamientos de la provincia y gran número de señoras. En seguida S. M. recorrió á pié algunas calles de la poblacion, visitando la iglesia llamada de la Peregrina y el Hospicio, rodeándole en todas partes una numerosa multitud, que le vitoreaba con frenesí, en medio de una verdadera ovacion que no tengo palabras con que describir á V. E.

S. M., acompañado del Ministro de Marina, de mí, de todas las Autoridades y del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, salió á la una de la tarde para el antiguo castillo y propiedad que dicho Sr. Marqués posee en Sotomayor, solar del Marquesado de Mos, que aquel ostenta. En dicho palacio, cuyas notables dependencias visitó S. M. detenidamente, se dignó aceptar la comida que le estaba preparada, y acto continuo siguió su interrumpido viaje por esta pintoresca y bellísima comarca, llegando á las siete menos cuarto á Redondela, cuyo vecindario, aumentado con el de muchos pueblos comarcanos, le recibió con tal entusiasmo y tales demostraciones de adhesion y afecto, que exceden á toda ponderacion.

En dicho punto tomó el camino de hierro, aun no abierto á la explotacion, en el que la Empresa habia dispuesto un tren, y á las siete y media S. M. hacia su entrada en Vigo, en medio de un grandísimo entusiasmo. La poblacion, iluminada, colgados sus balcones y empavesadas sus casas con profusion de banderas, ofrecia un magnífico espectáculo, y fué

para S. M. una incesante y verdadera ovacion toda la carrera que recorrió hasta la iglesia Colegiata, donde se cantó un solemne *Te Deum*, y de allí al muelle. Momentos ha habido en que la inmensa multitud que se apiñaba al paso de S. M., aclamándole calurosamente, hacía imposible la marcha del caruaje que ocupaba S. M.

El Rey, acompañado por el Sr. Ministro de Marina y por mí, pasó inmediatamente á bordo de la fragata *Vitoria*, donde pernoctará. Tengo una verdadera satisfaccion en asegurar á V. E. que el viaje de S. M. por estas leales, tranquilas y pintorescas provincias es una verdadera y constante ovacion.

Don 2 Agosto, 12:30 mañana.— El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Princesa de Asturias ha visitado esta tarde la posesion del Marqués de Pidal, y por la noche ha asistido al teatro de los Campos Elíseos.»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Crispin Ximenez de Sandoval, que actualmente desempeña igual cargo en las islas Canarias.

Dado en Santiago á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Teniente General D. Meliton Catalan y Lopez.

Dado en Santiago á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Riaza, de cuarta clase, á D. Salvador Madrid Salvador, y para el de Sedano, de igual clase, á D. Ricardo Molinero y Garcia, cuyos individuos ocupan respectivamente los números 32 y 33 en el Escalafon del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro-Urdiales, de cuarta clase, á D. Ignacio Cantorell y Fagés, Registrador de Sedano, que es el único Aspirante que se ha presentado en el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 9 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Luis Gonzalez Martinez, en nombre propio,

contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Octubre del último año, que denegó al interesado el abono de ciertos honorarios como Notario público.

Resulta que al tomar posesion D. José Abascal en Abril de 1874 del cargo de Director general del Patrimonio reservado al Monarca, dispuso que dicho acto se realizara con la intervencion de los Notarios de la Hacienda que habian formado los inventarios del Palacio de Oriente y demás dependencias adyacentes en Madrid, dictando al efecto una orden en 20 de Abril citado:

Que en su consecuencia, los Notarios D. José Guerrero y Brea, D. Vicente Callejo y Sanz, D. Raimundo Ortiz y Casado y D. Luis Gonzalez y Martinez redactaron, firmaron y presentaron el presupuesto de los gastos que habia de ocasionar la confrontacion de todos los inventarios de albas, pinturas, tapices, ropas, muebles y demás objetos existentes en Palacio, con inclusion de la Capilla, Ministerios de Estado y Ultramar, Caballerizas, Armería, Casa de Pajes, Sobrestantía Mayor de obras de Palacio, &c., &c., fijando como coste mínimo la suma de 10.000 pesetas; mas con vista del oficio que la Direccion del Patrimonio pasó á los Notarios pidiéndoles rebaja en la cuantía de la suma figurada, los Notarios accedieron á la invitacion, y redujeron el presupuesto á la cantidad de 8.000 pesetas, la cual, realizadas las operaciones de confrontacion, fué satisfecha por el Tesoro público en 29 de Enero de 1875:

Que en 17 de Junio de igual año, el Notario D. Luis Gonzalez Martinez, que era uno de los de Hacienda, presentó una cuenta de derechos devengados en el acta de inventario y entrega de las Reales Caballerizas, importante 1.567 pesetas 50 céntimos, operacion que dijo haber practicado en virtud de oficio dirigido por la expresada Direccion en 25 de Setiembre de 1875; mas instruido expediente, el Ministerio, conformándose con el parecer de la Direccion respectiva é informe del Decano de los Notarios del Ministerio, denegó el abono de la suma reclamada, teniendo para ello en cuenta que la operacion á que referia su instancia Gonzalez estaba incluida y formaba parte de las que fueron objeto del contrato celebrado en 1874 y que se satisfizo con las 8.000 pesetas libradas á este fin, expidiéndose al efecto Real orden en 7 de Octubre de 1876:

Que contra lo preceptuado en esta Real orden presentó demanda D. Luis Gonzalez ante este Consejo el 16 de Enero de 1877, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó conducentes á su propósito de que se dejara sin efecto la Real orden y que se declarara al recurrente con derecho al percibo de la suma de 1.567 pesetas 50 céntimos, y especialmente alegando la novacion que en el contrato pudo producir el oficio de la Direccion del Patrimonio, fecha 25 de Setiembre de 1875, referente á la entrega de las Caballerizas Reales:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que debia ser admitida, porque, refiriéndose la controversia al cumplimiento y efectos de un cuasi contrato para la ejecucion de un servicio que podia suponerse interesaba á la sazón el servicio público ó de la Hacienda, á la que se habia incorporado lo Patrimonial y de la Real Casa, le era aplicable el precepto genérico contenido en el párrafo primero, art. 46, de la ley orgánica de este Consejo:

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, estableciendo las reglas que se han de observar para la celebracion de toda clase de contratos sobre servicios públicos:

Visto el art. 46, párrafo primero, de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual, constituido en Sala de lo Contencioso, será oido en única instancia sobre la resolucion final de los asuntos de la Administracion Central cuando pasen á ser contenciosos, y señaladamente respecto al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Estado ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion civil ó militar del Estado para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando:

1.º Que el convenio que se invoca en la demanda, celebrado entre la Direccion del Patrimonio y los Notarios de la Hacienda, que tuvo por objeto comprobar si ántes de que se hiciera cargo de aquella Direccion el funcionario nombrado para desempeñarla, existian en el Palacio Real y en sus dependencias los objetos y muebles inventariados anteriormente, no puede estimarse como contrato de servicio público, ya por la materia sobre que versó, ya tambien porque no intervinieron en su celebracion las circunstancias y requisitos requeridos para esta clase de contratos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ni otra formalidad alguna, por más que interesara á la Hacienda pública la comprobacion practicada por los Notarios:

2.º Que por tanto, no concurre en el caso de la demanda la excepcion que respecto á contratos atribuye su conocimiento á la jurisdiccion contencioso-administrativa en lugar de los Tribunales ordinarios:

Y 3.º Que la reclamacion que pueda tener el acto posterior aducido por el demandante en cuanto al citado convenio será de apreciar por la Autoridad á quien compete resolver sobre la inteligencia y efectos del convenio mismo:

La Sala, oido el Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha relacion.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1877.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Para que tenga efecto lo mandado en el particular tercero de los contenidos en la Real orden de 20 de este mes, inserta en la GACETA de este día, de la que es adjunto un ejemplar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que por esa Direccion general se adopten desde luego las disposiciones necesarias para que se recojan y se remesen á la Fábrica de Moneda de Barcelona todas las monedas de cobre y bronce que existen en circulacion y no sean del sistema monetario vigente decretado en 19 de Octubre de 1868, dando noticia mensual á este Ministerio de las cantidades remesadas en cada período, y consultándole, en su caso, las resoluciones que exija esa formalidad, á fin de que el servicio se realice con la precision y premura convenientes.

De la propia Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de determinar los números ó epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deban exceptuarse del recargo del 15 por 100 que en equivalencia del impuesto de ventas establece el art. 12 de la ley de Presupuestos sobre las cuotas de dicha contribucion referentes á industrias representadas por la fabricacion y la venta, ó solamente por la venta, de cualquiera clase de efectos ó artículos; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que queden exceptuadas del expresado recargo las industrias cuyos números y epígrafes se consignan en la relacion formada al efecto por ese Centro directivo, la cual ha sido aprobada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

##### Direccion general de Contribuciones.

Relacion de los números y epígrafes de las tarifas de la contribucion industrial que deben exceptuarse del recargo del 15 por 100 establecido en el art. 12 de la ley de Presupuestos del corriente año económico.

##### TARIFA PRIMERA.

###### CLASE 2.ª

3. Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven almuerzos, comidas ó cenas.
4. Fondas, hoteles, restaurants y casas que tienen mesa redonda ó de hora para comidas.

###### CLASE 4.ª

1. Cafés en los cuales no se sirven comidas.
6. Restaurants ó casas donde se da de comer, pero que no tienen mesa redonda ó de hora para las comidas.

###### CLASE 5.ª

1. Casas de pupilos ó de huéspedes sin mesa redonda ó de hora para comidas.
13. Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros, pero sin tienda ni otro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tejidos y otros artículos ajenos á su profesion.

###### CLASE 6.ª

1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa segunda que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conducen, designándoles los compradores ó proporcionándoles carga de retorno.

###### CLASE 7.ª

1. Bodegones ó figones.
4. Casas de pupilos ó de huéspedes, tengan ó no muestras ó signos ostensibles.
6. Expendedores de leche de burras á domicilio.
8. Establecimientos de pupilaje de caballerías.
9. Gabinetes de lectura á domicilio.
10. Horchaterías, chuferías y alojerías.
12. Limpia-botas con salon ó tienda.
14. Paradores y mesones.

##### TARIFA SEGUNDA.

1. Directores ó Gerentes de Bancos, Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, Consejeros ó Administradores de los citados establecimientos, Comisionados, Delegados ó representantes de los mis-

- mos. Administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ó otras rentas pertenecientes á Grandes de España y Títulos de Castilla, particulares ó corporaciones. Habilitados que perciben su haber del Estado cuando no tengan carácter de empleados públicos.
2. Empleados de Bancos ó Sociedades económicas de todas clases, incluidas las de ferro carriles y los de las casas particulares de comercio. Contadores, Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas de los Grandes de España, Títulos de Castilla y banqueros.
  3. Contratistas y Subcontratistas de toda clase de obras públicas. Asentistas, arrendatarios y contratistas con el Gobierno y Corporaciones provinciales y municipales.
  4. Bancos de emisión, descuento, etc. Sociedades anónimas de todas clases. Sociedades extranjeras ó sucursales de estas.
  5. Agencias públicas, que se ocupan de negocios administrativos, etc.
  6. Agencias para colocacion de sirvientes ó proporcionar habitaciones desahuciladas.
  7. Agentes de cambios y de Bolsa, con fianza.
  8. Agentes y corredores sin fianza de operaciones de Bolsa, cambio, fletamientos, seguros, y de compra y venta de toda clase de mercancías.
  9. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.
  10. Agentes ó comisionistas que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, sin que vendan los géneros, frutos y efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios.
  11. Agentes ó comisionados que se ocupan en efectuar las mismas operaciones que los anteriores en las estaciones de ferro carriles.
  12. Agentes y expedicioneros de preces á Roma.
  13. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro.
  14. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país.
  15. Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones.
  16. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje.
  17. Corredores de cambio con fianza de fletamientos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.
  18. Corredores de fincas ó de bienes inmuebles.
  19. Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
  24. Casas de baños de agua dulce ó de mar.
  25. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse después.
  26. Baños para caballerías ó ganado.
  27. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar y sus playas.
  28. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.
  29. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde pernoctar. Manicomios y casas de correccion.
  30. Empresas de teatros.
  31. Empresas de circos.
  32. Circos de gallos.
  33. Corridos de toros de muerte ó luchas de fieras.
  34. Corridos de novillos, vacas y bacerros.
  35. Corridos ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.
  36. Corridos de bueyes ó vacas con perros de presa.
  37. Bailes públicos en teatro.
  38. Bailes públicos en salon ó jardín.
  39. Bailes públicos de máscaras.
  40. Conciertos públicos en teatros.
  41. Conciertos públicos en jardines y en salones.
  42. Jardines de recreo en que se paga por entrar.
  43. Empresarios ó editores de obras de todas clases.
  44. Periódicos políticos diarios.
  45. Periódicos políticos de publicacion semanal.
  46. Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual.
  47. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial.
  48. Periódicos de anuncios solamente.
  49. Empresas ó compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganchados para el Ejército.
  65. Casas de comision para operaciones llamadas de tránsito.
  71. Establecimientos ó Empresas particulares de enseñanza ó preparacion de carreras.
  74. Juegos de pelota, bolos ó bochas.
  75. Juegos de billar y truco.
  76. Juegos llamados de pillar romano y demás que se les asemejen.
  77. Juegos de naipes.
  85. Alquiladores de fuerza mecánica.
  86. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para el alijo de las mercancías.
  87. Artfactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores.
  89. Comisionistas con muestrarios.
  90. Esquileos públicos de ganado lanar.
  91. Naveros.
  92. Paradas de caballos y garrañones.
  93. Lavaderos públicos de lanas.
  94. Lavaderos públicos de ropas.
  95. Lavaderos de vapor para toda clase de ropa.
  96. Alquiler de caballerías para transportes.
  97. Barcos ó barcos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje.
  98. Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rios ó canales.
  99. Barlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.
  100. Caballerías, que sin pertenecer al arrastre se usan para comodidad de sus dueños.
  101. Caballerías destinadas al arrastre de barcos.
  102. Camiones y carros de mudanzas.
  103. Carretas de transporte por cuenta ajena.
  105. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.
  106. Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles que por temporada se ocupan en cualquiera clase de transporte que no sea acarreo de mieses ó otros frutos de cosecha propia.
  107. Coches de lujo dedicados al servicio público dentro de las poblaciones.
  108. Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por

- carreteras y caminos, cuyo servicio dure más de seis meses.
109. Empresarios de diligencias cuyo servicio dure ménos de seis meses.
110. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras ó caminos.
111. Porteadores que se ocupan en trasportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.
112. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas situados en paradas ó en puntos fijos.
113. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.
114. Tramvías ó caminos de hierro urbanos; servicio permanente ó que dura más de seis meses.
115. Tramvías ó caminos de hierro urbanos; servicio estacional que no exceda de seis meses.

TARIFA III.

1. Sistema de cardas cilíndricas, empleadas en la industria lanera y estambreira, movidas por agua ó vapor.
2. Sistema de cardas de las anteriormente expresadas, movidas por caballerías.
14. Batanes movidos por agua ó vapor.
15. Batanes con motor de sangre.
16. Perchas ó máquinas desmenuadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua ó vapor.
17. Perchas movidas por caballerías.
18. Perchas movidas á mano.
19. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
20. Tundosas movidas por caballerías.
21. Tundosas movidas á mano.
22. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas transversales, movidas por agua ó vapor.
23. Tundosas transversales movidas por caballerías.
24. Tundosas transversales movidas á mano.
25. Máquinas ó aparatos para prensar, estrair, aderezar ó estrair los tejidos ó lanas de estambre, siendo movidos por agua ó vapor.
26. Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
27. Dichas máquinas ó aparatos, siendo movidas á mano.
28. Máquinas ó aparatos para prensar, estrair, etc., tejidos de lana ó estambre para el servicio público, siendo movidas por agua ó vapor.
29. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
30. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
34. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria cáñamera y linera.
35. Las mismas, movidas por caballerías.
44. Batanes.
45. Máquinas ó aparatos para prensar, estrair, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica y movidos por agua ó vapor.
46. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
47. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
48. Máquinas ó aparatos de la misma clase destinados para servicio público, movidos por agua ó vapor.
49. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
50. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
51. Cardas movidas por agua ó vapor para la industria algodonera.
52. Cardas movidas por caballerías.
60. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61. Los mismos aparatos, movidos por caballerías.
62. Dichos aparatos, movidos á mano.
63. Tundosas ó máquinas de tundir movidas por agua ó vapor.
64. Las mismas máquinas movidas por caballerías.
65. Dichas máquinas movidas á mano.
66. Máquinas ó aparatos para prensar, etc., los tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, siempre que estén anejos á una fabrica y para uso propio, siendo movidos por agua ó vapor.
67. Las mismas máquinas ó aparatos, movidos por caballerías.
68. Dichas máquinas ó aparatos, movidos á mano.
69. Las citadas máquinas para el servicio público movidas por agua ó vapor.
70. Idem movidas por caballerías.
71. Idem movidas á mano.
78. Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura de seda.
113. Blanqueadores de cera antejos á las cererías.
116. Establecimientos que pertenecientes al dueño de una fabrica de hilar y tejer bien los productos de la misma.
121. Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos de una sola fabrica cuando pertenecen al dueño de la misma.
122. Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado y estampado cuando pertenecen al dueño de una fabrica y se limitan á preparar los productos de la misma.
136. Patios de amalgamacion (sistema americano) en las fabricas metalúrgicas.
137. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón) en idem.
181. Piedras de las fabricas de extracto de regaliz, movidas por vapor ó caballerías, y prensas de las mismas fabricas.
204. Prensas para empastes (fabricacion de pólvora).
205. Tatuas de empastes (idem id.).
206. Tonel de Champy (idem id.).
207. Toneles de pavon para empastes (idem id.).
215. Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fabricas y para su uso exclusivo.

TARIFA IV.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.

1. Albitares y herradores.
2. Arquitectos.
3. Cirujanos de segunda clase.
4. Cirujanos de tercera clase, Matronas, y Comadrones que no sean Médicos.
5. Dentistas que no sean Médicos.
6. Farmacéuticos.
7. Maestros de obras.
8. Médicos-Cirujanos.
9. Médicos solamente y Facultativos de segunda clase.

40. Practicantes, Sangradores, Ministrantes y Callistas.
41. Profesores de Música.
42. Veterinarios.
43. Agrimensores.
44. Interpretes jurados cerca de los Tribunales.
45. Autores y traductores de obras dramáticas y autores líricos.
46. Profesores de Ciencias exactas con Academia preparatoria para carreras civiles y militares, que además enseñan Ciencias naturales ó Dibujo.
47. Profesores de Ciencias exactas solamente, con Academia abierta.
48. Profesores de Ciencias naturales ó exactas que se dedican á dar lecciones en establecimientos de enseñanza libre, en casas particulares ó en la suya propia.
49. Profesores de Dibujo con Academia abierta en su casa.
20. Profesores de Dibujo que den lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares.
21. Profesores de Lenguas y Humanidades.
22. Tasadores de alhajas, géneros y efectos.
23. Ingenieros, Ayudantes de Obras públicas y tasadores de bienes nacionales que perciban honorarios por la direccion de obras, de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.

1. Abogados.
2. Agentes de los Tribunales y oficinas públicas.
3. Cancelleros y Registradores en las Audiencias.
4. Escribanos de actuaciones.
5. Escribanos de Cámara.
6. Escribanos de Juzgado.
7. Notarios colegiados segun la ley.
8. Procuradores de los Tribunales.
9. Relatores de los Tribunales.
40. Secretarios de los Juzgados municipales.
41. Tasadores de pleitos.
42. Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

ARTES Y OFICIOS.

4. Adornistas de templos.
12. Ensayadores de metales preciosos.
14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
18. Maestros de albañilería.
19. Maestros canteros.
23. Relojeros dedicados exclusivamente á composuras.
24. Revocadores.
25. Tapiceros y adornistas sin tienda.
26. Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.
38. Capataces llamados de bodega, ó sea peritos en el ramo de vinos.
43. Compositores de máquinas de coser.
51. Doradores sin tienda ni obrador.
52. Encuadernadores de libros cuando no vendan libros rayados ó en blanco y papel pautado.
54. Esmaltadores y engastadores que se ocupan en artefactos de piedras falsas y metal ordinario.
60. Fontaneros.
62. Grabadores en taller ó obrador.
67. Impresores de estampas.
68. Maestros de baile y esgrima.
69. Maestros que se dedican á la enseñanza del manejo de la pistola ó otras armas de fuego.
70. Maestros capataces de calafatería.
71. Maestros carpinteros de obras de fuera.
72. Maestros de equitacion.
74. Maestros soladores.
75. Obradores de sólo reforma y composura á mano de sombreros usados.
77. Oficiales de cantero que trabajan por su cuenta en obras de reforma solamente.
78. Peluqueros y barberos en salon, tienda ó portal, cuando no verifiquen venta de efectos de cabello.
79. Pintores de historia, género, retratos, animales, paisaje, &c., &c.
80. Pímaros escenógrafos.
81. Sastres y modistas que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos.
83. Vaciadores de navajas.
88. Pintores de brocha.
90. Peluqueros y barberos con salon, que afeitan, corten y rican el pelo.
92. Peluqueros y barberos en tienda y portal, que se dedican exclusivamente á afeitar, cortar y rizar el pelo.

TARIFA V.

PRIMERA DIVISION.

Clase primera.

2. Aparejadores.
3. Aserradores de maderas.
4. Casas de pupilos.
5. Constructores de pozos, norias y hornos.
6. Chalanos ó corredores de ganados.
7. Charolistas de pieles ó maderas.
8. Picadores de caballos.

Clase segunda.

3. Colchoneros.
5. Compondores de abanicos.
9. Domadores ó desbravadores.
11. Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.
14. Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.

SEGUNDA DIVISION.

4. Castradores.
5. Quitamanchas.
30. Gelumpios giratorios y caballos llamados del Tío Vivo.
31. Compañías de declamacion cantata ó baile, en ambas lenguas.
32. Expositores de flores y animales raros en ambulancia.
33. Expositores de figuras de cera ó de cualquiera materia, dioramas, panoramas y otras curiosidades.
34. Funciones de cuadros vivos.
35. Funciones de volantes, títeres, juegos de manos y demás que se les asemejen, no estando comprendidas en la tarifa II.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Director general, P. V. Francisco Luis de Rata. Aprobada.—Ordoño.

Excmo. Sr.: Regularizada la recaudacion de los impuestos y dotadas las Cajas de las provincias de los fondos necesarios para atender á sus obligaciones, han desapare-

cido las causas que en momentos críticos aconsejaron centralizar el pago de los libramientos de obras públicas á que se refiere la Real orden de 28 de Agosto de 1875; y deseando que el Tesoro pague sus obligaciones donde estén domiciliadas, como la equidad y la justicia exigen, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que desde esta fecha se satisfagan por las Administraciones económicas, segun lo permitan sus recursos y con la preferencia que su índole exija, los libramientos que contra las mismas y por el concepto expresado expida la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, haciéndolo de la misma manera la Tesorería Central respecto á los que en ella se hallen domiciliados, y continuando el pago de las obligaciones atrasadas segun ahora se practica con la suma consignada diariamente, mientras no se adopte otra determinacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Zamora, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Gijón 20 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por Don Lucas Sarabia y Perez, que solicita legalizar la construccion de unos baños que tiene establecidos en la playa de San Lázaro, en el litoral de ese puerto, y que V. E. remite con su carta núm. 578, de 24 de Mayo último; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido otorgar á D. Lucas Sarabia y Perez la concesion que solicita para legalizar el aprovechamiento de dicho establecimiento de baños, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al expresado D. Lucas Sarabia y Perez para el uso de los baños denominados *Las Delicias*, en el sitio que marca el plano presentado por el mismo.

2.ª Esta concesion se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

3.ª Los baños y sus obras desaparecerán por completo á costa del interesado y sin derecho de reclamacion, cuando así lo disponga la Administracion por convenir á los intereses generales. Si en el plazo que se prefijase no se hubiese hecho el derribo, se hará á costa del referido interesado ó de los que le sucedan en el disfrute de los baños.

4.ª Las obras quedan sujetas á lo preceptuado en las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1859 y 22 de Agosto de 1866, y á cuantas de carácter general se dictaren en lo sucesivo sobre concesiones de esta clase.

Y 3.ª Si por la ocupacion de la playa se impusiera algun cánón por la Hacienda, ó el interesado probara que el permiso para ocuparla le fué ántes otorgado ya en esta forma, los baños y sus obras no se harán desaparecer sino por causa de utilidad pública y mediante la expropiacion forzosa, instruyéndose al efecto el correspondiente expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador general de Cuba.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SUBSECRETARÍA.

S. M. el REY (Q. D. G.), por decretos de 2 de Julio último, ha tenido á bien conceder las cruces siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

## Gran Cruz de Carlos III.

D. Manuel Alvarez Maldonado, Teniente General, libre de gastos, en atencion á los eminentes servicios que prestó como Comandante general de Alava, cooperando con su

acierto, pericia é inteligencia al frente de las tropas de su mando al éxito de las últimas operaciones practicadas por el Ejército del Norte, que dieron por resultado la terminacion de la guerra civil.

## Encomienda de número de Carlos III.

D. Acisclo Fernandez Vallin y Eustillo, Director del Instituto del Noviciado, libre de gastos, en recompensa de los eminentes servicios que ha prestado á la Instruccion pública como Director del citado Instituto y durante su larga carrera en el Profesorado.

## Comendadores ordinarios de Carlos III.

D. Vicente Escudero y Royo.  
D. Joaquin Dominguez Becquer.  
D. José María de Olivares, Baron de las Arenas.  
D. Antonio Mariano Montis, Marqués de Labastida.  
D. Eduardo Ozores Valderrama, Coronel de Artillería, libre de gastos, en recompensa de los servicios que prestó en el desempeño de su cargo para la terminacion de la guerra civil.

## Caballeros de Carlos III.

D. Luis Muñoz Saenz.  
D. Pedro Más y Mir.  
D. Jacinto Badía Jubal.  
D. Luis de Ramon, Baron de Corvera.  
D. José María Vega y Roca.  
D. Juan Martorell.  
D. Lorenzo Villalonga y Puig.  
D. Juan Diego Salort y Salom.  
D. Jorge Cañellas y Canut.  
D. José Ramis.  
D. Juan Pericar.  
D. José Roca.  
D. José Navarro Ayala, Vicecónsul de España en Quebec, libre de gastos por sus extraordinarios servicios en el desempeño de su cargo.

## Grandes Cruces de Isabel la Católica.

D. Manuel Mercader, Obispo de Menorca.  
D. José María Serra y Muñoz.

## Encomienda de número de Isabel la Católica.

D. Pedro Fernandez de la Campa.

## Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.

D. Luis de Castellarnau y de Lleopart.  
D. Andrés Eugenio Noguera y Polo.  
D. Felipe Nuñez Fernandez.  
D. Juan Olivares.  
D. Gaspar Jorge Saura.  
D. Pedro Ripoll.  
D. Gabriel Oliver.  
D. Miguel Trillo.

## Caballeros de Isabel la Católica.

D. Antonio Escuber.  
D. José Padrós.  
D. Pedro Romero Fernandez.  
D. Ramon Sanchez.  
D. Francisco Lazo y Moron.  
D. Fernando de Tapia y Aranda.  
D. Antonio Anckermann.  
Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de oposiciones de 16 de Febrero último, ha acordado declarar con aptitud para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad á los individuos que se expresan en la lista adjunta, por el orden que en la misma se enumera.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Presidente del Tribunal, Feliciano R. de Arellano.

Lista de los individuos que han sido declarados con aptitud para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	D. Salvador Rocaful y Castro.
2	D. Antonio de la Fuente Ruiz.
3	D. Vicente Pallares y Sanchiz.
4	D. Juan Dalmau Rabassa.
5	D. José Gabriel Pinedo Salazar.
6	D. Luis García Andreu.
7	D. Félix Lopez Vallado.
8	D. Juan Sureda y Manegat.
9	D. Fernando Torrecilla del Puerto.
10	D. Luis Navarro y Ramirez.
11	D. Genaro Barron y Olivares.
12	D. José María Ovejero.
13	D. Lope Hernandez Diaz Carrasco.
14	D. Tomás Barona y Masieu.
15	D. Benjamin Sixto Miralles.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.
16	D. Juan Noguera y Villalta.
17	D. Rafael Conde y Mata.
18	D. Amelio Diaz Laspra.
19	D. Victor Fuentes del Rio.
20	D. Antonio Sanchez Gonzalez.
21	D. Pascual Aragonés y Carsi.
22	D. Juan Herrero y Poveda.
23	D. José Zegri y Lillo.
24	D. Pedro A. Sanchez Lopez.
25	D. Luis Gonzalez Miranda.
26	D. Pedro Giron y Pineda.
27	D. Pio Gonzalez Rubin.
28	D. Saturnino Martin Rentere.
29	D. Ramon Noguera y Bahamonde.
30	D. Rafael Montejo y Rica.
31	D. Estéban Ruiz Laó.
32	D. Fulgencio Heredia y Aronala.
33	D. Emilio Manescau Rodriguez.
34	D. Basilio Hanza Blanes.
35	D. Rafael Puig y Pellicer.
36	D. Juan Daniel de Iruaga Cárcamo.
37	D. José Colsa Magin.
38	D. José Alonso y Lossa.
39	D. Angel Antonio Mata.
40	D. José Miura y Nájera.
41	D. Victor Usera y Rodriguez.
42	D. Ulpiano Martinez y Corbalan.
43	D. Luciano Garcia Sanchez.
44	D. Emilio Castelló Calvo.
45	D. Gabriel Ovejas Breton.
46	D. Enrique Gonzalez Gutierrez.
47	D. Andrés Benitez Porral.
48	D. Ildefonso Callejo Pastor.
49	D. Francisco Sala de Pon.
50	D. Ladislao Zapatero Castaño.
51	D. Ignacio Sanchez y Sanchez.
52	D. Cayetano Sanchez Segura.
53	D. Juan Bautista Genovés.
54	D. Angel Miranda y Cardoza.
55	D. José Fernandez Estrada.
56	D. Eduardo Novella Martinez.
57	D. Leopoldo Puerta Pelaez.
58	D. Agustin Ramos del Pozo.
59	D. Vicente Lorente Estéban.
60	D. Felipe Martin Arroyo.
61	D. José María Beltran.
62	D. Juan Martinez Sandoval.
63	D. Fernando Perez Carrasco.
64	D. Daniel Berjano Escolar.
65	D. Domingo Huelguera Gil.
66	D. Ricardo Valenzuela Garcia.
67	D. Mariano Corrales y Valle.
68	D. José Gonzalez Piedra.
69	D. Salvador Vila y Vilaplana.
70	D. Julian Amós Sevilla.
71	D. Demetrio Martinez Nuñez.
72	D. Mariano Gaité Heredia.
73	D. Julio Saavedra Magdalena.
74	D. José Ortiz Llorca.
75	D. Manuel Corpas Santistéban.
76	D. Jesús Ron Varela.
77	D. Ricardo Peris Mercier.
78	D. Eustaquio Mata Estevez.
79	D. Victoriano Sanchez Latas.
80	D. Antonio Rus Martin.
81	D. Marcelino Alas y Ureña.
82	D. Juan Hipólito Alonso Zegri.
83	D. Alejandro Sanchez Massiá.
84	D. Francisco Garcia Arribas.
85	D. Agustin Jimenez Frutes.
86	D. Carlos Gomez de Toro.
87	D. Andrés Gavilan Matilla.
88	D. Luis Rojas Casteña.
89	D. Domingo Cárdenas Godoy.
90	D. Francisco Rosales Medrano.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Presidente del Tribunal, Feliciano R. de Arellano.—Vocales, Benito Gutierrez Fernandez.—Antonio Sanchez Milla.—Pedro Martin Varela.—Secretario, Rafael de la Escosura y Escosura.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro en la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Zamora, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 204 de la vigente ley de Instruccion pública.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

## Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El dia 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose á continuacion los de reválida para Maestros normales, superiores y elementales. Las hojas impresas que los alumnos deberán presentar para ser admitidos al examen de asignaturas podrán recogerlas en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1877 á 78 quedará abierta el dia 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el dia 30 del mismo. A la admision precederá un examen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

El curso dará principio el dia 1.º de Octubre.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario, César de Eguilaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 3 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentación, los números 3 y 4 y parte del 5.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general del Tesoro.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 23 de Octubre de 1868.

MES DE JULIO DE 1876.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, etc.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, etc.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Málaga, etc.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, etc.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, etc.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.		NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	
7	162.043 á	162.049	6	1.185.800 á	1.185.811
5	208.347	208.351	3	1.187.036	1.187.038
4	309.315		2	1.193.583 y	1.193.584
3	309.317	309.319	4	1.193.188 á	1.193.191
1	330.215		<b>Canarias.</b>		
8	413.690	413.697			
1	430.035				
14	477.046	477.059			
1	565.979		1	97.316	
2	739.602 y	739.603			
1	1.038.478		1.608		
1	1.151.978				
2	1.158.481	1.158.482			(Se continuará)
1	1.185.231				

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los resguardos al portador amortizados en 30 de Junio de 1877.

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.						
1		71		141		211	
2		72		142		212	
3		73		143		213	
4		74		144		214	
5	7	75	25	145	26	215	1
6		76		146		216	
7		77		147		217	
8		78		148		218	
9		79		149		219	
10		80		150		220	
11		81		151		221	
12		82		152		222	
13		83		153		223	
14		84		154		224	
15	11	85	15	155	10	225	12
16		86		156		226	
17		87		157		227	
18		88		158		228	
19		89		159		229	
20		90		160		230	
21		91		161		231	
22		92		162		232	
23		93		163		233	
24		94		164		234	
25	5	95	4	165	17	235	23
26		96		166		236	
27		97		167		237	
28		98		168		238	
29		99		169		239	
30		100		170		240	
31		101		171		241	
32		102		172		242	
33		103		173		243	
34		104		174		244	
35	16	105	27	175	19	245	24
36		106		176		246	
37		107		177		247	
38		108		178		248	
39		109		179		249	
40		110		180		250	
41		111		181		251	
42		112		182		252	
43		113		183		253	
44		114		184		254	
45	18	115	14	185	22	255	13
46		116		186		256	
47		117		187		257	
48		118		188		258	
49		119		189		259	
50		120		190		260	
51		121		191		261	
52		122		192		262	
53		123		193		263	
54		124		194		264	20
55	3	125	6	195	2	265	
56		126		196		266	
57		127		197			
58		128		198			
59		129		199			
60		130		200			
61		131		201			
62		132		202			
63		133		203			
64		134		204			
65	8	135	21	205	9		
66		136		206			
67		137		207			
68		138		208			
69		139		209			
70		140		210			

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 811 al 940 de señalamiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**Atrasos.**

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 433 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 5326 de señalamiento; primer id. de 1875,

factura núm. 2.406 de id.; segundo id. de 1872, factura número 1.598 de id.; primer id. de 1873, factura núm. 2.177 de id.; segundo id. de 1873, factura núm. 2.385 de id.; primer id. de 1874, factura núm. 2.318 de id.; segundo id. de 1874, factura núm. 1.944 de id.; primer id. de 1875, factura número 1.835 de id.; segundo id. de 1875, facturas números 1.734, 1.737 y 1.738 de id.; primer id. de 1876, facturas números 875, 1.613, 1.616 al 1.619 de id.; segundo id. de 1876, facturas números 1.800, 1.810, 1.825 al 1.831 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1872, factura núm. 728 de señalamiento; id. de 30 de Junio de 1875, factura núm. 327 de id.; id. de 30 de Junio de 1876, factura número 498 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 4.779 de señalamiento; segundo id. de 1874, factura número 240 de id.; primer id. de 1875, facturas números 129 y 258 de id.; segundo id. de 1875, facturas números 210 y 216 de id.; primer id. de 1876, facturas números 220, 223 y 230 de id.; segundo id. de 1876, facturas números 37, 124, 199, 236, 244 y 245 de id.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Dirección general de la Deuda pública.**

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 2 del corriente mes, de cuatro á cinco de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 2 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vs.	Rs. vs.	Rs. vs.
540	D. José Suarez.....	273.378	89.89	245.739.48

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 del presente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses de renta perpetua interior, vencimiento de 1.º de Julio último, de las facturas señaladas con los números 5.001 á 6.500 inclusive.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

Habiéndose extraviado las carpetas de resguardo, números 2.330 y 2.340, expedidas por estas oficinas en 10 de Setiembre de 1852, con las que D. Eustaquio Soriano, en concepto de apoderado del colegio de San Nicolás de Bari, extramuros de Burgos, presentó para su reconocimiento y liquidación dos privilegios de juro, pertenecientes á dicho colegio, este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Realorden de 1.º de Agosto de 1865 y por la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha determinado la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte, y domicilio del acreedor, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas carpetas, ó se crea con mejor derecho al crédito que con las mismas se reclama, las presente en estas oficinas, ó promueva la oportuna reclamación dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte el presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarse, quedarán anuladas y de ningún valor y efecto las referidas carpetas números 2.330 y 2.340, y fuera de circulación.

Madrid 22 de Junio de 1877.—V.º B.º.—Maldonado.—Fernando Fernandez Gomez.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción números 15.244 y 15.260, expedidos respectivamente en 14 de Octubre y 21 de Noviembre de 1876 á favor de Doña Teresa Lopez Algaba, y comprensivos, el primero de tres acciones de este Banco números 140.338 á 540, y el segundo de otras tres números 46.424 á 426, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran el 20 de Setiembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Realorden de 8 de Mayo último; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Vicesecretario, Juan Morales y Serrano. X—199

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración del Correo General.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Julio.

- Núm. 867 Anselmo Lopez.—Cihuela.
- 868 Antonio Serrada.—Raguilla.
- 869 Carlota Romero.—Toledo.
- 870 Dorothea Ulloa.—Milagros.
- 871 Eusebio Ortuzar.—Bermeo.
- 872 Eustaquia Cedrun.—Caceres.
- 873 Francisco Bárcena.—Oña.
- 874 Gregorio Airel.—Palma de Mallorca.
- 875 Gabriel Lopez.—Vallecas.
- 876 Gabriel Gonzalez.—Luarca.
- 877 Juana Andrade.—Alcoy.
- 878 Juan Ferrer.—Alhama.
- 879 Juan Atrio.—Cartelles.
- 880 Julio Leones.—Lorca.
- 881 José Vara.—Guadajara.
- 882 María Rivera.—Abín.
- 883 Mariano Cervantes.—Caceres.
- 884 Manuel Lavin.—Santofia.
- 885 María Dolores Fernandez.—Chamartin.
- 886 Tomás Ojeda.—Palencia.
- 887 Vicente Guizarro.—Alhama.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

**Casa provincial de Caridad de Barcelona.**

La Junta de gobierno de este provincial Asilo, atemperándose á lo preceptuado en la legislación vigente sobre rifas, pone en conocimiento del público que, aun cuando los billetes de las rifas semanales que ha de celebrar, correspondientes á los sorteos números 31, 32 y 33 del corriente año, expresan que los premios serán satisfechos en alhajas, á tenor de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas y el anuncio de la Sección de Estancadas de esta provincia, de fecha 26 del actual, inserto en el Diario de Barcelona, núm. 208, serán pagados por la Caja del establecimiento únicamente en metálico.

Barcelona 27 de Julio de 1877.—El Presidente de la Junta de gobierno, Pedro María Escudero. X—201

**Comandancia de Marina de la provincia naval de Mataró.**

D. Luis de Cepeda y Granados, Comandante militar de Marina de esta provincia naval de Mataró.

Hago saber que el día 6 del próximo Agosto, á la una de su tarde, simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en el despacho de esta Comandancia, se procederá á la subasta y remate del arriendo del usde fructo de la almadraba de San Juan de Vilasar, frente las puercas de la misma nombre, de esta provincia naval, para el cuatro temporadas de pesca de 1878 á 1881 inclusive, bajo el tipo de 700 pesetas cada año, conforme al reglamento para gobierno y disfrute de almadrabas, aprobado en 2 de Junio de 1866 y Realorden de 15 de Marzo de 1875, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en las referidas Junta económica del Departamento y presente Comandancia.

Mataró 21 de Junio de 1877.—Luis de Cepeda.—Por su mandado, José Torrent, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**Madrid.**

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 43.

No habiéndose incorporado á su batallón el soldado de la tercera compañía de este regimiento Juan Sanchez Luque, que se hallaba disfrutando licencia por enfermo en la provincia de Málaga, cumplida esta, por cuya causa le estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Comandante fiscal, Diego Barquero.

**Juzgados de primera instancia.**

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 días seis fincas rústicas pertenecientes á la testamentaria de Don Julian Cuenca, sitas en el término de Guadarrama, y se titulan Prado Moro Grande, de 35 fanegas, tasado en 9.750 pesetas; Prado Judío, de cinco á seis fanegas, tasado en 1.500 pesetas; Boliches, de 10 fanegas, tasado en 2.500 pesetas; Navalafuente Chico, de ocho fanegas, tasado en 1.500 pesetas; Guadalete, de 14 fanegas, tasado en 4.000 pesetas; y Puerta de Hierro, de 28 fanegas, tasado en 3.450 pesetas; y el remate de cada una de dichas fincas está señalado para el día 23 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, ante dicho Sr. Juez y el del Colmenar Viejo; reservándose aprobar repetido Sr. Juez la proposición que en ambos Juzgados resulte más ventajosa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las mismas.

Madrid 28 de Julio de 1877.—V.º B.º.—Cristóbal Urrea.—El actuario, Villarrubia. —P

**Madrid.—Buenavista.**

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que en junta general de acreedores á la quiebra de la Compañía del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, celebrada ante este Juzgado en 30 de Abril de este año, ha sido nombrado Síndico único de dicha quiebra el Sr. D. Jorge Kuhlmann, domiciliado en esta capital, calle de la Montera, núm. 53, cuarto entresuelo, cuyo cargo juró en la expresada junta, al cual se ha dispuesto se le entreguen los libros y papeles de referida quiebra, así como que se haga saber su nombramiento por medio de edictos.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen. X—205

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y reñendrada por el infrascrito, se saca á pública subasta una casa sita en esta Corte y su calle de Magallanes, núm. 12, que linda por el Norte con casa de D. Domingo Cortijo; por el Este con finca de D. José Antonio Zurbaao y Plaza de Quevedo; por el Sur con D. Santiago Jabuin, y por el Oeste con dicha calle; tasada en la cantidad de 197.592 pesetas; y una dehesa titulada Santa Catalina, sita en término de Horcajo de los Montes, partido de Piedrabuena, en la provincia de Ciudad-Real: linda

por Saliente en toda su extension con el camino que se dirige al rio Guadiana; Poniente cuerda de la sierra que se dirige al puerto de Villarta, y Norte los llanos del Encinar, dehesa del Hornillo y de Navalcabayo, valorada en 97.406 pesetas 50 céntimos; cuya subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 28 de Agosto próximo, en los estrados de este Juzgado de Buenavista; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que las fiscoas están tasadas, y que para hacer postura á cada una de ellas habrá de depositarse 4.000 pesetas sobre la mesa del Tribunal, cuya suma será devuelta en el acto al que no resulte favorecido en el remate.

Madrid 18 de Julio de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—202

#### Madrid.—Centro.

En las diligencias que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del infrascripto que refrenda para el cumplimiento de la sentencia firme recaída en autos á instancia de D. Ramon Redriguez Leal con los testamentarios y herederos de D. Joaquin Quintana, se ha mandado en providencia de 26 de Junio último se requiera á Doña Micaela Aguilar, por sí y como tutora y acreedora de su hijo D. Joaquin Quintana, para que en el acto paguen la suma de 19.447 rs., importe de una fianza impuesta por el D. Joaquin Quintana á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, sobre la mitad de la casa núm. 15 moderno de la plaza del Progreso por D. José Peñico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional; y si no lo verificaban se procediese al embargo de bienes de la testamentaria de D. Joaquin Quintana, y en su caso al reintegro de la casa núm. 75 moderno de la calle de la Comadre y sus rentas. Y mediante á ser ignorado el actual paradero y domicilio del D. Joaquin Quintana, ha tenido lugar el requerimiento acordado con respecto al mismo por cédula que se ha entregado al Excmo. Sr. Alcalde primero de esta Corte, y se han reintegrado las rentas y la casa núm. 75 moderno.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Julio de 1877.—V. B.—Barnuevo.—Venancio de Orche. X—204

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, dictada en los autos sobre declaración de los herederos de D. Agustín Mendía y Acosta, se cita, llama y emplaza á los que se creen con derecho á la herencia de dicho señor, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á deducir sus pretensiones; apercibiéndoles de que de no verificarlo en el término antes fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4.º de Agosto de 1877.—V. B.—Barnuevo.—Por mi compañero Llácer, Bartolomé Uceda. X—203

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y ropas, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan Rigueiro, que han sido tasados en la cantidad de 6.687 rs., cuyo acto tendrá lugar el 9 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Madrid 27 de Julio de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso. —P

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Juana Sabiza de Laviuda é Ignaran, natural y vecina que fué de esta villa, ocurrido en la misma el día 7 de Enero último; y se llama á los que se conceptúan con igual derecho á heredarla que sus hijos legítimos Doña Carmen Plañiol y de Laviuda, D. Rafael y Doña Clotilde Serra y de Laviuda, y sus nietas Doña María del Carmen y Doña María de la Merced Alonso y Serra, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 20 días; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos nadie ha comparecido.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez. —X

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se hace saber el extravío de un resguardo de depósito núm. 32.153, expedido por el Banco de España á favor del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz; y se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre ó tengan noticia de su paradero para que se presenten en el referido Juzgado dentro del término de 15 días.

Madrid 31 de Julio de 1877.—V. B.—Molina.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar. X—498

#### Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Caldera Silva, alias Caralludo, vecino de esta ciudad, y cuyas señas se estamparán á continuacion, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de homicidio cometido en la persona de su convecino José Rodriguez, alias Carcoa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de que fuere habido á su remision á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Olivenza á 27 de Junio de 1877.—A. Avelino Vazquez.—De su orden, Bonifacio Herrero.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, más bien bajo, color moreno, patillas negras, separa un poco las rodillas hacia fuera y junta los pies, de unos 30 años de edad y de nacion portugués; viste pantalon de pana claro rayado.

#### Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por medio del presente, y en la forma dispuesta en la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Felipe Garcia, vecino de Maside, partido de Carballino, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser indagado y oír las demás diligencias que sean precisas en el sumario que contra él y otro estoy instruyendo sobre falsificación de una cédula personal y una certificación de libertad de quintas y buena conducta; en la inteligencia que pasado sin hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Rivadavia á 27 de Junio de 1877.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

#### San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Antonio Retin á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa al Retin; apercibido que de no verificarlo se tendrá por ofrecido de la misma.

San Fernando 30 de Junio de 1877.—E. Ruiz Crespo.—Manuel Palomino Rodriguez.

#### Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Calviño natural de Santa Cristina de Fechá, provincia de la Coruña, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que resulten contra él en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 27 de Junio de 1877.—Tomás Solanich.—El actuario, Manuel Romero.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel de los Rios Gallo, casado con Petra Martinez, empleado que ha sido como conductor de trenes en el ferro-carril del Norte, vecino que ha sido de esta villa y últimamente de la de Pesquera de Ebro, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Calixto Rodriguez Martin, de este domicilio, por falsificación de un recibo expedido á favor del Manuel de los Rios Gallo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Julio de 1877.—Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de S. S., Gregorio Martinez.

#### Segorbe.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Silvestre Jordan y Jover sobre homicidio frustrado y lesiones á Luis Navarro y Manuel Garcia, refrendada por el infrascripto Escribano, se llama al referido Silvestre Jordan y Jover, casado, de unos 33 años de edad, portero del Juzgado municipal de la villa de Altura, de donde es vecino, y cuyas señas personales y vestimentales se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días con objeto de hacerle saber la declaración de su procesamiento y detencion, y recibirle su respectiva declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Segorbe 27 de Junio de 1877.—Juan B. Sebastian.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y em-

plazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados por fin y muerte de Dolores Torralva y Rojas, vecina que fué de la villa de Bormujo, ocurrida en 5 de Febrero de 1874, para que en el término de 20 días, contados de aquel en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con los documentos que acrediten sus derechos; debiendo advertir que á la fecha no se ha personado más que Manuel Moreno Lora, marido que fué de la finada, por sí y á nombre de sus menores hijos Mercedes, Dolores, Manuel y Magdalena.

Dado en Sevilla á 27 de Junio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San German. —P

#### Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto y término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Hernandez del Amo, natural de Jiruoque, soltero, y de 41 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, situada en la calle de San Roque de esta ciudad, á fin de hacerle saber la calificación fiscal hecha en la causa que se le sigue por hurto de 20 pesetas y tres cuarterones de chocolate; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Sigüenza á 2 de Julio de 1877.—Pedro Moreno.—Francisco Pastor.

#### Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de un jumento castaño claro, cerrado, tuerto del ojo izquierdo, herrado con A. P., para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con los comprobantes necesarios; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 16 de Junio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

#### Valencia de Don Juan.

D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas á fin de conseguir la busca y captura y conduccion á este Juzgado del preso Juan Luengos Longares, alto, corpulento, bien encarado, grueso; viste chaqueta y chaleco de paño usado, pantalon de tela azul, sombrero negro bajo, alpargatas cerradas usadas; de 36 años de edad; fugado de la cárcel de Valverde Enrique la mañana del 21 del mes actual.

Dado en Valencia de Don Juan á 28 de Junio de 1877.—Ceferino Sanchez Alonso.—Por mandado de S. S., Juan Garrido.

#### Vivero.

D. Antonio Amando Fanego, Juez accidental de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el día 1.º de Julio de 1876 en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el Licenciado D. Salustio Victor Alvarado, he acordado por providencia del día de ayer hacerlo público por medio del presente segundo edicto, que se repetirá cada seis meses por término de tres años, de conformidad con lo que preceptúa el art. 306 de la novísima ley Hipotecaria, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador lo verifiquen en el mencionado plazo; pues en otro caso se acordará, pasado que sea, la devolución de la fianza que prestó con objeto de responder del buen desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Vivero á 28 de Julio de 1877.—Antonio Amando Fanego.—Por mandado de S. S., Celestino Losada. —P

## NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

El Consejo de administracion en sesion de 28 del corriente ha acordado anunciar al público el pago del cupon núm. 22, vencido en 1.º de Abril de 1877, de las obligaciones de la segunda serie, y de los residuos que están en circulacion. Los dueños de estos valores pueden presentar al cobro el cupon mencionado desde el día 2 del próximo mes de Agosto en adelante en la Caja central, sita en la estacion de esta villa, de diez á una de la mañana, en cualquier día no festivo.

Tambien pueden presentarlo al cobro en casa de los banqueros de la Compañía, á saber:

En Madrid, Sres. Bayo y Compañía.

En París, Sres. Abaroa y Goguel.

En Londres, Sres. D. C. de Murrieta y Compañía.

Para realizar el cobro en estas dos últimas plazas deberán acompañar á los cupones los títulos originales ó de depósito en algun Banco ú otro establecimiento domiciliado en ellas. Madrid 30 de Julio de 1877.—El Director Gerente, Adolfo de Ibarreta. X—497

### Banco de Castilla.

Celebrado ante Notario el sorteo para la décimatercera amortizacion de las obligaciones del Timbre, fué extraída la bola letra F.

Quedan por consiguiente amortizadas las 4.375 obligaciones que constituyen la serie marcada con la expresada letra, que serán pagadas por todo su valor nominal desde 1.º de Setiembre próximo en la Caja de este Banco todos los días no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, á la vez que el cupon que vencerá en el mismo día, de todas las obli-

gaciones emitidas. Para uno y otro pago se facilitaran gratis en las oficinas de este Banco las oportunas facturas.

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administracion, haciendo uso de las facultades consignadas en el art. 22 de los estatutos, y sujetándose a lo prescrito en el art. 42 de los mismos, ha acordado proceder a la emision de 120.000 obligaciones al portador de a 500 pesetas de capital nominal, subdivididas en 40 series de a 3.000 obligaciones cada una, al interes de 6 por 100 anual, amortizables en 10 años.

En consecuencia de este acuerdo ha colocado 10.000 obligaciones por subasta publica a pliego cerrado en Barcelona. Las restantes obligaciones se iran enajenando a medida que lo juzgue conveniente el Consejo de administracion, que determinará asimismo la cantidad de obligaciones que cada vez habrá de ponerse en circulacion, el tipo y la forma de su enajenacion y la plaza en que se hayan de colocar; habiéndose autorizado especialmente la referida emision de 120.000 obligaciones por Real orden de 27 del actual, en virtud de cuya autorizacion estos valores disfrutan el carácter de efectos publicos que la Real orden de 21 del corriente concedió tambien a las acciones del Banco Hispano Colonial.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Julio de 1877.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries with corresponding amounts in PTAS. CÉNTS.

Madrid 31 de Julio de 1877.—S. E. u O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llegó en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 1.º de Agosto de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Emision oficial del día 1.º de Agosto de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for the Madrid market.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, and various exchange rates for different provinces in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 47'85-80. Paris, a 8 días vista, 4'98 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y lista de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Artículo, Precio, and various market prices for goods like meat, oil, and flour.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 133.—Carneros, 714.—Terneros, 55.—TOTAL, 899.

Su peso en libras ... 71.227.—Idem en kilogramos ... 32.697.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., and various tax collection data.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio, and prices for the official guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes a obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Angeles; San Pedro, Obispo; San Estéban, Papa, y San Gustavo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Pepe-Hillo.

Jardin del Buen Retiro.—Maestro de obra prima.—Baile.—A los toros.—Intermedios por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Mr. Onra.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco a diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anocheecer.